

EDITORIAL UNION FRATERNAL

Los Deberes
de Fraternidad

EDITORIAL UNION FRATERNAL

Los Deberes
de Fraternidad

Los Deberes de Fraternidad

Observaciones con motivo de la Fiesta de San Juan

Se acerca la tradicional Fiesta de San Juan, que los masones del Universo dedican a fortificar los lazos de amor fraternal. Este mismo motivo nos induce a recordar los deberes que esa unión fraternal nos impone.

En diversas ocasiones hemos hecho presente que uno de los principales fines de la Masonería lo constituye el perfeccionamiento moral e intelectual de la humanidad, obtenido por medio del perfeccionamiento individual de cada uno de sus miembros. Por eso es que las Antiguas Constituciones han proclamado, como uno de los principios básicos de la institución: "la ejecución de la ley moral que ordena amar al prójimo como a sí mismo".

En efecto, establece la Antigua Constitución Masónica promulgada en 1723 por Anderson, que "deberéis evitar entre vosotros toda discusión o pendencia y toda injuria o calumnia, y no debéis tolerar que otro infiera ofensa a vuestro hermano, pues es

vuestra obligación defender su carácter y **prestarle toda clase de buenos servicios**, en cuanto ello sea compatible con vuestro honor y vuestros medios”.

En atención a la trascrita ley fundamental, las posteriores constituciones de todas las Potencias Masónicas del mundo, sin ninguna excepción, contienen disposiciones semejantes. No hemos podido consultarlas y transcribirlas todas, pero para nuestro objeto basta con las pocas que hemos tenido a la mano: de las diez Grandes Logias que existían en Alemania y de la Gran Logia de Chile.

La Constitución de las Grandes Logias de Alemania disponía:

Artículo 1º: Presuponiendo en sus miembros la creencia en Dios, como el G. A. D. U., exige de ellos la ejecución de la más alta ley moral: “Ama a Dios sobre todas las cosas y a tus semejantes como a tí mismo”.

Artículo 77: El fondo de pobres (de la Gran Logia) se forma con: los troncos que se corren en cada sesión de la Gran Logia; con suscripciones voluntarias; y con los troncos que se correrán en las tenidas de fiestas, presididas por el Gran Maestro. El Gran Maestro está facultado para auxiliar hasta con la suma de.....marcos a cualquier hermano necesitado, que ocurra a él. En caso de necesidad de alguna suma mayor, resolverá el Gran Consejo.

Artículo 131: La calidad de miembros, adquirida por la iniciación, confiere el derecho a la denominación de franc-masón y a todos los derechos y prerro-

gativas inherentes a tal denominación. Cada miembro está vinculado en forma estrecha a la Logia y a los demás miembros y tiene derecho a la mayor benevolencia de éstos, así como a su protección fraternal, moral y material.

Artículo 138: ...La Logia está obligada a asistir a los miembros de la familia de un hermano fallecido con su palabra consoladora, su consejo y su acción.

Las comunicaciones a profanos sobre los fines y tendencias de la Masonería, acordadas por las Logias Alemanas de Hamburgo, Frankfurt y Beyreuth, el 12 de Mayo de 1901, establecen lo siguiente, en orden a esta cuestión: "Como manifestación activa del amor a Dios, el G. A. D. U., debe considerarse el amor fraternal efectivo y reservado u oculto, pues quien no ama a su hermano, a quien vé, cómo puede amar al G. A. D. U, a quien no vé".

La antigua Constitución Masónica de Chile, dictada por el Gran Maestro h.· Juan de Dios Arlegui, el 30 de Diciembre de 1865, así como la Constitución posterior, promulgada el 15 de Mayo de 1912, contenía la siguiente declaración de principios:

Artículo 10 (13): "En el corazón del masón, no deben tener eco las pasiones profanas, y, en consecuencia, se halla en la obligación de ayudar, proteger y salvar a sus hermanos en todas circunstancias".

La Constitución siguiente, de 15 de Mayo de 1921, dictada bajo el Gobierno del h.· Luis A. Navarrete y López, suprimió esa declaración, sin que haya entre sus antecedentes explicación acerca de la razón de esta supresión.

Creo recordar que esa disposición fué objeto de críticas, en su parte final. En lugar de suprimirla, habría sido mejor reformarla, agregando las frases que contienen las Antiguas Constituciones de Anderson, o las que contienen nuestros rituales, que ordenan “amparar y proteger a los hermanos en todas las circunstancias de la vida, excepto en los casos de asesinato o traición, no siendo en contra nuestra, de nuestro honor o de nuestras familias”.

Finalmente, la Constitución de la Gran Logia de Chile, vigente desde el 8 de Junio de 1930, establece:

Artículo 67: El Gran Hospitalario es el depositario y administrador del Fondo de Beneficencia de la Gran Logia, debiendo proceder de acuerdo con el Consejo Directivo y el estatuto orgánico de esa repartición.

Artículo 100: Para socorrer a los hermanos necesitados y a las familias pobres de los masones fallecidos, se acumularán en el Fondo de Beneficencia de la Gran Logia las contribuciones y dineros que a tal objeto destine la Gran Logia.

Artículo 135: El V. V. M. V. se halla más estrechamente obligado que los demás miembros de la Logia, a visitar a los hermanos que estuvieren enfermos o en desgracia, a fin de proveer a lo que fuere necesario para su socorro y auxilio; semejante a un buen padre de familia, no debe omitir sacrificio alguno en favor de los miembros de su Logia y para mayor prestigio de ésta.

Artículo 189: El Hospitalario es el fiel depositario de los Fondos de Beneficencia y el encargado de vi-

sitar y asistir en sus necesidades y desgracias a los hh.·.

Artículo 190: Los fondos... de la Caja del Tronco de Pobres están destinados exclusivamente al socorro de los necesitados y a las obras de beneficencia...

Artículo 191: Son deberes del Hospitalario:

7.º Visitar y asistir a los hh.· enfermos.

Art. 285: En caso de fallecimiento de algún hermano de la Logia, el V.· M.· deberá informarse de la situación en que queda su familia y si ha menester de ayuda pecuniaria para costear los gastos que demanden sus funerales;... tomará las medidas que la urgencia del caso requiera y que su prudencia le aconseje; procurará proceder de acuerdo con el Presidente del Consejo de Beneficencia, si hubiere tiempo para ello, y en todo caso estará facultado para hacer los gastos necesarios, los que el Consejo de Beneficencia deberá dar por aprobados.

Con el mérito de las disposiciones trascritas, se nos hace más fácil resolver la cuestión de cuáles son los deberes que para los hermanos acarrea el vínculo de amor fraternal.

El amor es un sentimiento, que consiste en el afecto con que uno se entrega a una persona, a una cosa, o a una idea. Ese sentimiento, naturalmente debe tener sus consecuencias en la acción, pues si permaneciera latente, inerte, inactivo, nunca tendría ninguna manifestación o exteriorización práctica. Pasa con el amor, lo que con la electricidad, que es una fuerza latente, inerte, inactiva, y permanece en estado de neutralidad

mientras no recibe algún impulso externo, físico, algún estímulo, que la convierta en fuerza o en luz.

De la misma manera, el amor necesita de una exteriorización, por medio de la acción, para convertirse en un hecho tangible, dejando de ser puramente sentimiento.

El amor fraternal es, en consecuencia, la benevolencia activa, efectiva, sincera, de un hermano hacia el otro.

Es por esto que, como hemos visto, todas las Constituciones Masónicas proclaman la **ejecución o la acción** del amor a Dios y a los semejantes como a sí mismo. Y, como todas las Constituciones **exigen** esta acción de amor de sus adeptos, de los unos para con los otros, resulta de esta manera que la idea del amor fraternal se convierte de hecho en un deber u obligación.

Es este el primer punto, que nos proponíamos demostrar, al titular nuestro pequeño estudio, como lo hemos hecho: "Los deberes de la fraternidad".

La segunda cuestión, por establecer, es la de la naturaleza de esta obligación que tenemos los masones para con los otros, obligación a la que no podemos sustraernos, porque ella es de la esencia de la Masonería, y está establecida reiterada e insistentemente en todas las Constituciones.

Las citas de disposiciones constitucionales arriba hechas, no contienen detalle de ninguna de estas obligaciones, de modo que no nos queda sino hacer nosotros mismos su estudio y su enunciación deta-

llada, en lo posible. Naturalmente, que esta enumeración puede variar, según el concepto más o menos extenso que cada cual se forme de la Masonería y de las obligaciones que ha contraído al ingresar a ella. Es evidente, que existe a este respecto mucha oscuridad y que hay muchos conceptos erróneos. No pretendo decir algo definitivo y absoluto al respecto, pero trataré de encontrar algunas fórmulas que definan el término del amor fraternal y de sus obligaciones.

Las antiguas Constituciones hablan de “especial benevolencia”, así como de “asistencia de consejo y de hecho”. Agregan, que “hemos de defender el carácter de los hermanos y que debemos prestarle toda clase de buenos servicios, compatibles con nuestro honor y con nuestros medios”.

Estas disposiciones señalan en términos generales algunos de nuestros deberes y los encierran en marco más o menos preciso. Se infiere de ellas, que las obligaciones de fraternidad son de dos clases: obligaciones en el terreno de la ética y obligaciones en el terreno material.

El h. Roberto Kluge, inspector general de los servicios municipales de asistencia social de Hamburgo, miembro activo y V. M. durante largos años, de la Logia Emanuel, dependiente de la Gran Logia de Hamburgo, y miembro honorario de varios otros talleres, enumera las unas y las otras como sigue:

Obligaciones de carácter ético:

a) Evitar discusiones y odiosidades entre hermanos; pero si a pesar de ello la naturaleza humana fuera bastante flaca para no poderlas evitar, deberán los hh.·. ofrecer y aceptar, mutuamente, la reconciliación y el olvido de las incidencias.

b) Auxiliar a sus hh.·. en sus deseos de perfeccionamiento moral; llamarles la atención sobre sus faltas, formularles fraternales observaciones al respecto; amonestarlos en caso necesario; prestarles ayuda y consejo moral cuando lo necesiten, rodeando todos estos actos con el afecto más puro y la fidelidad más absoluta.

c) Compartir con los hh.·. sus alegrías, tratando de afirmar y de aumentar su felicidad; y compartir, a la inversa, sus pesares, tratando de consolarlos en sus desgracias, en forma que siempre encuentren en sus hh.·. un apoyo.

d) Tratarse mutuamente con afecto, sinceridad y franqueza, pues las reticencias y las acciones incorrectas son incompatibles con el carácter del masón.

Es evidente que esta enumeración no es completa, pero ella nos dá una idea de esta clase de obligaciones fraternales.

Las obligaciones de carácter material, más discutidas y generalmente más desconocidas, son resumidas por el hermano referido, como sigue:

a) Al hermano necesitado debemos concederle nuestra ayuda material, en cuanto sea compatible con nuestro honor y con nuestros medios.

b) A la familia del hermano ingresado al O. E. le debemos asistencia moral y material, siempre que ello aparezca necesario, en alguna forma.

En nuestras relaciones debemos hacer prevalecer ante todo las asistencias de carácter ético, pues lo contrario sería rebajar las Logias al nivel de simples sociedades de beneficencia o de protección mutua. Las asistencias de carácter material debemos contemplarlas desde un punto de vista distinto del de las sociedades profanas de beneficencia. Nuestro punto de vista debe ser, evitar que un hermano llegue a la pobreza o a la necesidad de solicitar ayuda material. Y en tal sentido, los hh. ·· tienen la obligación de ser francos, para exponer su situación de dificultades financieras, a fin de que los otros hh. ·· puedan preocuparse de darles consejos y de prestarles auxilios, indicándoles rumbos para enmendar a tiempo su situación. Los demás hh. ·· tienen, a la recíproca, la obligación de preocuparse de esas situaciones, de buscarles remedio. Nuestra asistencia debe ser más bien preventiva, profiláctica, por decirlo así. Es claro que pueden ocurrir casos de necesidades causadas por enfermedades, vejez u otros motivos, en los cuales debemos tender mano fraternal de ayuda material eficaz y efectiva.

Sobre los VV. ·· MM. ·· de los Talleres pesa, naturalmente, en forma especial, la obligación de informarse de las situaciones de desgracia que puedan ocurrir a los hh. ·· y de buscarles soluciones convenientes.

Cabe todavía formular, y se ha formulado muchas veces, la cuestión de si los deberes de asistencia material rigen también para con aquellos hh.·. que por culpa propia se han colocado en situación de infortunio. Generalmente entre los autores masónicos, se ha respondido negativamente a esta pregunta, pero parece, que ella no pudiera ser contestada en forma terminante, ni en favor de la solución, ni en contra de ella, pues las situaciones de culpa personal son tan variadas y tan difíciles de apreciar. En todo caso, parece que la única causa que pudiera eximirnos de la obligación de asistencia material, (no de la moral), sería la de una culpa del hermano, en pugna con su honor masónico, es decir, la de haber cometido algún delito calificado por nuestra Constitución.

Resumiendo podemos decir, que la ayuda material debe ser concedida sólo en último caso, **última ratio**, como se diría en latín, y en tal caso debe ser fraternal y racional.

No rige lo anteriormente expuesto, respecto a la asistencia material de la familia de los hh.·. fallecidos, pues para con ellas tienen las Logias, y los hh.·., obligaciones ineludibles. Considerándolo así, la mayor parte de las Logias, y entre ellas la nuestra, han instituido organismos especiales, que, en el momento oportuno, estén capacitados para cumplir con esas obligaciones. Con todo, la ayuda material debe ser prestada en forma que no hiera los sentimientos de dignidad de las personas favorecidas. Sólo así podremos enjugar muchas lágrimas!

Resumiendo diremos:

1.—La obligación fraternal es de la esencia de la Masonería, pero no constituye uno de sus fines; ningún hermano puede excusarse de ella.

2.—Esta obligación está limitada por el honor y las posibilidades de los hh.°.

3.—La obligación en referencia debe cumplirse primeramente en el terreno de la ética.

4.—La ayuda material debe ser concedida en caso de necesidad, pero **última ratio**, y sólo cuando hayan fracasado todos los demás medios para solucionar la cuestión; y, en tal caso, debe ser generosa y racional, para poner término a la situación de desgracia, en cuanto sea posible, y concedida después de haber contemplado la posible culpa personal del h.°, tratando de evitar que los auxilios sean concedidos a individuos indignos de nuestra fraternal ayuda.

5.—La ayuda material a la familia de algún h.° fallecido, es obligatoria e ineludible, y debe ser concedida en forma noble y cariñosa, que no hiera los sentimientos de los agraciados.

6.—Debemos fomentar la formación de instituciones masónicas, que tiendan a dar cumplimiento efectivo a los deberes de asistencia material a los hermanos.

Aprovechamos, hh.° míos, la oportunidad que nos brinda la Fiesta de San Juan, para renovar nuestros compromisos sagrados con la institución y con respecto a nuestros hh.°, especialmente en estos momentos, en que nubes oscuras se ciernen sobre el horizonte de la Masonería, no sólo en el extranjero,

sino que también en este país, en que un nuevo partido político ha anunciado la lucha de exterminio contra los masones.

¡Que sea la Unión Fraternal, la que dé ejemplo de cumplimiento de sus obligaciones de fraternidad!

C. S.

